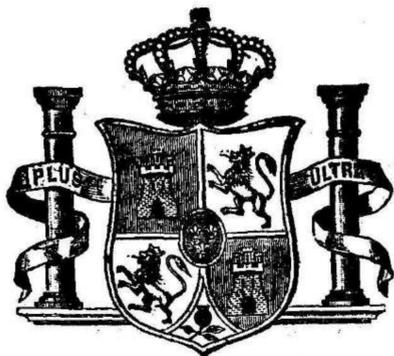


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Julio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

“S. M. la Reina é Infante Don Jaime siguen muy bien. SS. MM. el Rey, la Reina Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad.”

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley regulando el nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, fecha 14 de Abril del corriente año, cuyo art. 2.º determina que todos los años se verificarán ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficiales á Jefes de Negociado, y ante la necesidad apremiante de cubrir vacantes de la expresada categoría con estricto cumplimiento del precepto de ley citado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 15 de Julio próximo para dar principio á dichos ejercicios, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas que al efecto deberán adoptarse por V. I., juntamente con el Tribunal que al efecto se nombra, encargado de presidirlos.

De Real orden lo digo á V. I. para

su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Á fin de poder dar cumplimiento con toda brevedad á lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 2.º de la ley de 14 de Abril del presente año, en cuanto al ascenso á Jefes de Negociado de los Oficiales de Administración que han de obtener previamente el oportuno título de aptitud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido designar para formar el Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios, al Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio D. Juan Andrés Topete, al que lo es de tercera clase D. José Lon y Albareda, y al Jefe de Negociado de tercera clase D. Alberto Sánchez Roldán, actuando el primero como Presidente y el tercero de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en su Real orden de 20 del corriente, encomendando á esta Subsecretaría la redacción del programa y demás instrucciones para los ejercicios prácticos y orales que, en observancia de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Abril último, han de verificarse el día 15 de Julio próximo, se dictan las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de

primera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, tanto activos como cesantes cuyos nombres aparecen en el Escalafón publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 del corriente, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento del Tribunal constituido por VV. SS. antes del 10 de Julio próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscriptos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. En observancia del mandato de ley anteriormente citado, los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etcétera. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscriptos el día 12 de Julio.

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo es-

timen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para aclaración ó ampliación de los temas á que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al Sr. Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el Señor Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente:

PROGRAMA.

PRIMER GRUPO.

Derecho político, administrativo y penal.

TEMA 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

TEMA 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

TEMA 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

TEMA 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

TEMA 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

TEMA 6.º

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestiones sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

TEMA 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

TEMA 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.

—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

TEMA 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y pro-

vincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.

TEMA 19.

Competencias.—Legislación que la rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 20.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones Provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

TEMA 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 22.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

TEMA 23.

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones Provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones Provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la

Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

TEMA 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

TEMA 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros límites.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitales y su legislación especial.

TEMA 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

TEMA 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

TEMA 30.

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

TEMA 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

TEMA 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

TEMA 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

SEGUNDO GRUPO.

Procedimiento administrativo.—*Legislaciones provincial y municipal.*—*Legislaciones especiales de los servicios que dependen del ramo de Gobernación.*

TEMA 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

TEMA 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

TEMA 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprenden el tema.

TEMA 37.

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar las actas con su firma.

TEMA 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

TEMA 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

TEMA 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben

realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 42.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

TEMA 43.

Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

TEMA 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria, rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenario.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y espe-

cial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 47.

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 48.

De la jurisdicción contenciosa administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

TEMA 49.

Policía de seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

TEMA 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

TEMA 51.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.

TEMA 52.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clase y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

TEMA 53.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

TEMA 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

TEMA 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

TEMA 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patrones y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

TEMA 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto

to legal de ambos y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores.—De los patronos de las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

TEMA 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Eusanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid 20 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sres. D. Juan Andrés Topete, D. José Lón y Albareda y D. Alberto Sánchez Roldán, individuos que constituyen el Tribunal para los ejercicios de aptitud de Jefes de Negociado.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda y á instancia del Procurador D. Sebastián González en representación de D. Francisco Pozaco Lorenzo, vecino de Dueñas, contra su convecino Angel Pérez Caballero, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día veintidos de Julio próximo á las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Barrionuevo, núm. 12, las fincas que á continuación se deslindan:

1.^a Una viña en término de Dueñas, donde llaman Campo-Redondo, de dos cuartas; linda N. otra de Tomás Caballero, S. otra de José Pérez, E. camino y O. de Pedro Masa; tasada en diez pesetas.

2.^a Otra al mismo término y pago de San Andrés, de dos cuartas; linda N. otra de Mário Chacón, S. José Pérez, E. terreno Concejil y O. Juan Rueda; tasada en quince pesetas.

3.^a Otra en San Andrés, de una cuarta; linda N. la senda, S. y E. de Mário Chacón y O. de Melchor Monge; tasada en siete pesetas.

4.^a Otra al mismo campo de Dueñas, donde llaman Avelilla, de dos cuartas; linda N. otra de Pablo Salas, S. de Gregorio Masa, E. de Modesto Martín y O. isla de Angel Pérez; tasada en quince pesetas.

5.^a Otra viña en igual término, donde llaman Barrosilla, de dos cuartas; linda N. de Tomás Caballero, S. Fulgencio Rodríguez, E. Crisógono Dueñas y O. de Pablo Salas; tasada en quince pesetas.

6.^a Otra viña donde llaman Salguero, de cinco cuartas, hoy tierra; linda N. tierra de Ramón Díez, S. Cipriano Chacón, E. Matías de Medina y O. José del Río; tasada en cuarenta pesetas.

7.^a Otra donde llaman Valdealzada, de una cuarta; linda N. y O. Florencio López, S. Leandro Caballero y O. el camino; tasada en veinte pesetas.

8.^a Otra viña en Camponecha, de dos cuartas y media; linda N. Agustina Blanco, S. herederos de Polanco, E. herederos de Bernardo Espinosa y O. de Tomás Caballero; tasada en quince pesetas.

9.^a Otra viña en los Hilos, de tres cuartas; linda N. de Antonio Monedero, S. y O. Conde del Troncoso y E. Raimundo Peñalba; tasada en veinte pesetas.

10. Otra viña en Valdegallegos, de ocho cuartas; linda N. herederos de Cipriano Chacón, S. de Cesáreo García, E. Modesto Martín y O. María Bravo; tasada en ochenta pesetas.

11. Una casa en la calle de Corredera; que linda derecha entrando en ella con otra de Benito Amigo, izquierda de Mariano Bravo y espalda de Faustino Ovejero; tasada en ochocientas pesetas.

12. Otra casa en la calle del Sacristán; linda derecha entrando en ella y por espalda otra de Elifo Dueñas, izquierda herederos de Máximo González y Toribio Ruíz; tasada en mil quinientas pesetas.

Condiciones.

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de todas las fincas, que asciende en junto á la cantidad de dos mil quinientas treinta y siete pesetas.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que descriptas fincas carecen de título inscripto y que el comprador ha de suplir su falta conforme á ley.

Dado en Palencia á veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Antonio Abella y Rodríguez.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Astorga.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en causa contra Manuel García Catedral y otro, por hurto, se cite para que el día quince de Julio próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de León para declarar en el juicio oral de dicha causa á Nicolás Guerrero Fernández, vecino de Lagunas de Somoza, que está segando en tierra de Campos, bajo apercibimiento de que si no

compareciere ni alegase justa causa que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que por el Alguacil de servicio se haga la expresada citación, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Astorga á treinta de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Germán Serrano.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Don Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción accidental de la Coruña.

Hace público: Que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haberle sido ocupados á un sujeto llamado Manuel Basanta Lagilde, industrial y vecino de Mondoñedo, los quince relojes de oro siguientes:

Uno de dos tapas, núm. 110.358, marca «La Maisonnette».

Otro id. id., núm. 110.359, de igual marca.

Otro id. id., núm. 107.981, de la misma marca.

Otro id. id., núm. 107.980, id. id.

Otro id. id., núm. 110.360, id. id.

Otro id. id., núm. 110.356, id. id.

Otro de una tapa, núm. 107.765, idem id.

Otro id. id., núm. 108.891, id. id.

Otro id. id., núm. 99.042, id. id.

Otro id. id., núm. 107.763, id. id.

Otro id. id., núm. 107.768, id. id.

Otro id. id., núm. 108.892, id. id., algo usado.

Otro id. id., núm. 108.896, id. id.

Otro id. id., núm. 107.764, sin marca.

Otro id. id., núm. 107.766, «Maisonnette».

Cuyos relojes manifiesta el Manuel Basanta haber comprado en Madrid hará seis meses á un sujeto desconocido y por si dichos relojes hubiesen sido sustraídos, se hace público para que la persona ó personas que se crean dueños de los mismos justifiquen en forma ese caracter en este Juzgado en el plazo de quince días y se presente á prestar declaración ó comuniquen el pueblo de su residencia, apercibidos de que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la Coruña á veinte de Junio de mil novecientos ocho.—Salvador Golpe.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas.

Junta local de primera enseñanza de San Cebrián de Campos.

Alcalde Presidente, D. Domiciano Martínez Prieto.

Concejales, D. Antonio Pérez Hervás y D. Epifanio Vicente Ramos.

Inspector de Sanidad, D. Angel Amor de Conill.

Farmacéutico, D. Mariano Acero Santiago.

Cura párroco, D. Daniel Paredes Mínguez.

Padres de familia, D. Sarvelio

Aguado González y D. Pedro Quirce Juárez.

Madres de familia, D.^a Teodora Aguado Marcos y D.^a Josefa Amor de Conill.

Secretario, D. Gaspar de Suero Llera.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Formada por los respectivos cuentadantes la cuenta municipal correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinada por cuantos interese, presentando las reclamaciones en legal forma y en el plazo señalado, pues transcurrido éste sin verificarlo y con las formalidades dichas, serán desestimadas las que se presenten.

La Puebla de Valdivia 30 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Baños.

Ayuntamiento constitucional de Revenga de Campos.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1907, rendidas y presentadas por los respectivos cuentadantes, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las observaciones que juzguen convenientes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 161 de la ley Municipal.

Revenga 28 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Por renuncia del que la viene desempeñando por espacio de diez años, se saca á concurso la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por meses vencidos.

Los solicitantes presentarán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen en forma las condiciones que previene el art. 124 de la ley Municipal vigente y cuantos méritos tengan en su favor.

Frómista 29 de Junio de 1908.—El Alcalde, Narciso González.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdivia.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de ser la base para la confección del repartimiento del año próximo de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las reclamaciones que cada cual juzgue convenientes, en la inteligencia que pasado el término señalado no será admitida ninguna.

Renedo de Valdivia 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Arcadio Mazuelas.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.